



Consejo de Administración

310.^a reunión, Ginebra, marzo de 2011

GB.310/5

PARA DEBATE Y ORIENTACIÓN

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Presentación resumida

Cuestiones abordadas

El presente informe se presenta en cumplimiento de la obligación que se deriva de la resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, adoptada por la Conferencia de Internacional del Trabajo en su 87.^a reunión (1999), de inscribir de oficio un punto relativo a esta cuestión en el orden del día del Consejo de Administración. En él se abordan las actividades y los progresos realizados desde la presentación del último informe. Además, se da cuenta de la Misión de Alto Nivel realizada del 22 a 25 de febrero de 2011 en la que, entre otras cosas, se extendió el período de prueba del mecanismo de presentación de quejas instaurado en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario por un período de 12 meses, hasta el 25 de febrero de 2012.

Repercusiones en materia de políticas

No hay nuevas repercusiones en materia de políticas.

Repercusiones financieras

Ninguna.

Decisión requerida

Este documento se presenta para debate y orientación. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno extraer sus propias conclusiones del debate.

Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

Los miembros del Consejo de Administración tal vez consideren útiles para el examen del presente informe las referencias al documento GB.309/6 y a las conclusiones relativas a Myanmar (Decisiones de la 309.^a reunión).

Introducción

1. Desde la presentación del último informe, la actividad se ha desarrollado en el contexto de las elecciones generales celebradas el 7 de noviembre de 2010 y de la subsiguiente transición, que aún no ha concluido al elaborarse el presente documento. Durante ese período, se ha seguido aplicando el mecanismo de presentación de quejas instaurado en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario entre el Gobierno de Myanmar y la OIT. Además, la Misión de Alto Nivel dirigida por el Sr. Guy Ryder, Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, visitó Myanmar del 22 al 25 de febrero de 2011.
2. El presente documento se articula en tres partes para ayudar al Consejo de Administración en sus deliberaciones. En la parte I se facilitan estadísticas y comentarios sobre el funcionamiento, desde el último informe, del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario ¹. En la parte II se presentan estadísticas generales y comparadas sobre el funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario para el período comprendido entre el 25 de febrero de 2007 (fecha de su entrada en vigor) y el 21 de febrero de 2011. En la parte III se informa sobre la Misión de Alto Nivel.
3. Todas las actividades se llevan a cabo en virtud de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta instituida en 1998 y encargada de examinar la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), concretamente: «a) que los textos legislativos pertinentes [...] sean puestos en conformidad con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)»; «b) que en la práctica, las autoridades y en particular los militares no impongan más trabajo forzoso u obligatorio», y c) «que las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio, sean estrictamente aplicadas en conformidad con el artículo 25 del Convenio».

Parte I. Funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario desde la presentación del último informe al respecto (documento GB.309/6, noviembre de 2010) ²

4. Durante el período comprendido entre el 21 octubre 2010 y el 21 febrero 2011, se recibió un total de 127 nuevas quejas, con lo cual se elevó a 630 el número total de quejas recibidas desde el comienzo de la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario. Así, pues, sigue aumentando el número de quejas recibidas, según se indica en la parte II del presente documento. Se considera que este aumento obedece a la mayor sensibilización de los habitantes de Myanmar a los derechos que la legislación les reconoce, a mayor conocimiento del Protocolo de Entendimiento Complementario y a mayor confianza en su utilización. Este resultado puede atribuirse en gran medida a la intensificación de las actividades de sensibilización, como por ejemplo la distribución ininterrumpida de un folleto redactado en un lenguaje sencillo, en el que se explica el mecanismo desde que se convino en su aplicación en mayo de 2010.

¹ Documento GB.309/6.

² *Ibíd.*

5. Si bien durante el período considerado el Ministerio de Trabajo y la OIT no realizaron actividades conjuntas de sensibilización, la OIT organizó y llevó a cabo 16 talleres, a los que acudieron 596 participantes, entre ellos personas independientes, así como representantes de ONG y de organizaciones comunitarias. También se organizaron diez sesiones/presentaciones de formación, en las que participaron 384 personas procedentes de organismos de las Naciones Unidas, ONG y grupos de donantes.
6. Ante el constante incremento del número de quejas recibidas, el Funcionario de Enlace se ha visto obligado a intensificar sus esfuerzos para que todas ellas fueran tramitadas. Al 21 febrero 2011, unos 159 casos se hallaban pendientes de examen, en diferentes etapas de procedimiento o de negociación, previa su presentación al Gobierno para su resolución junto con otros 110 casos que todavía se hallaban en fase de evaluación y preparación previa a su presentación.
7. Las quejas en que se alega el reclutamiento de menores en las fuerzas armadas siguen representando alrededor del 60 por ciento de las quejas recibidas. Otras quejas se refieren a diversas categorías de trabajo forzoso, entre ellas la imposición de trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles y militares, el trabajo forzoso penitenciario, el trabajo forzoso relacionado con el derecho de explotación y ocupación de la tierra, la trata con fines de trabajo y servicios forzosos, y el trabajo forzoso vinculado al sector de las actividades comerciales, tanto formales como informales.
8. Las respuestas del Gobierno a las quejas presentadas por el reclutamiento de menores se siguen tramitando por lo general con eficacia y buenas perspectivas: cuando se demuestra que las víctimas han sido reclutadas cuando eran menores, se las libera y se las devuelve a sus familias respectivas. Sin embargo, las quejas relativas a otros tipos de trabajo forzoso no parecen tener el mismo grado de prioridad, en vista de la considerable demora observada en el recibo de las respuestas correspondientes. En el caso de las quejas relativas a las fuerzas armadas, en las respuestas recibidas el Gobierno suele justificarse invocando el trabajo comunitario voluntario o el deber de los ciudadanos, cuando no califica las quejas de infundadas.
9. Se ha observado un aumento de las quejas por trabajo forzoso vinculadas a la ocupación y la explotación de la tierra. Toda la tierra arable es propiedad del Gobierno. Se observa que la mayoría de las quejas recientes suelen referirse a cultivos forzosos y al encarecimiento de los cánones, a lo que se suma la pérdida de la utilización de la tierra como sanción por negarse a cumplir dichas obligaciones de pago. En las quejas recibidas, se indica que los beneficiarios de esas prácticas son militares en activo, empresas comerciales de propiedad del ejército y las grandes empresas privadas. Estas disposiciones son facilitadas por las autoridades gubernamentales locales. Las autoridades interesadas sostienen que dichas actividades se realizan de conformidad con la legislación.
10. De conformidad con las conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 309.^a reunión (noviembre de 2009) 3, se han presentado dos quejas por iniciativa del Funcionario de Enlace. Todavía se esperan las correspondientes respuestas.
11. En respuesta a un caso de reclutamiento de un menor, el Gobierno ha indicado que, además de liberar a la víctima y de aplicar una sanción al militar responsable, se han presentado cargos en virtud del Código Penal contra un civil, presunto cómplice del reclutamiento. Ésta es la primera acción judicial notificada al Funcionario de Enlace de la OIT, se esperan informaciones sobre su resultado. El personal militar hallado responsable del reclutamiento

³ Conclusiones del Consejo de Administración relativas a Myanmar (Decisiones de la 309.^a reunión).

de niños a raíz de la presentación de una queja en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario, es ahora sistemáticamente sancionado. Se tiene entendido que, a raíz de varias quejas de trata con fines de trabajo forzoso, los autores han sido identificados y procesados en virtud del Código Penal. Durante el período objeto de examen, no se procesó a los presuntos autores de otras categorías de trabajo forzoso.

12. Respecto a la mayoría de los casos, no se presentó información sobre actos de acoso o represalias contra los demandantes ni contra las personas que los apoyan. Sin embargo, desde el último informe, el Funcionario de Enlace se ha visto obligado a señalar al Gobierno un caso de presunta destrucción o retención de cosechas en represalia por la presentación de una queja por trabajo forzoso presentada en noviembre de 2010. Respecto a otro caso que data de antiguo, la mayoría de los campesinos desplazados de sus tierras por negarse a realizar trabajo forzoso han sido autorizados a regresar a las mismas, con la salvedad de diez granjeros que, según las autoridades locales, habían sido instigadores de una queja. Además, no han sido rehabilitados dos abogados vinculados a la presentación de quejas en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario, inhabilitados por el Colegio de Abogados, y ello pese a las numerosas solicitudes del Funcionario de Enlace. Los facilitadores voluntarios Sres. Daw Su Su Nway, U Min Aung y U Zaw Htay; y los querellantes Sres. U Htay Aung y U Nyan Myint permanecen en prisión.

Parte II. Estadísticas generales y comparadas sobre el funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario correspondientes al período comprendido entre el 25 de febrero de 2007 y el 21 de febrero de 2011

13. Al 21 de febrero de 2010, se había recibido un total de 630 quejas en virtud del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario: 62 en 2007 (a partir del 26 de febrero); 65 en 2008; 116 en 2009; 333 en 2010, y 54 en 2011 (entre el 1.º de enero y el 21 de febrero).
14. De dichas quejas, un total de 354 se consideraron admisibles a trámite y fueron presentadas al Grupo de Trabajo Gubernamental para que adoptara medidas al respecto. De los 354 casos, 197 fueron resueltos con diversos grados de satisfacción en cuanto a los resultados obtenidos. Unos 159 casos se hallan en diferentes etapas de tramitación o negociación, después de haber sido sometidos al Gobierno para ser resueltos, mientras que 110 casos están todavía en la etapa de evaluación y preparación previa a la sumisión. Ciento cincuenta y siete menores reclutados han sido liberados y devueltos a sus familias.
15. De las 333 quejas recibidas en 2010, 194 guardan relación con el reclutamiento de menores, nueve con la trata con fines de trabajo forzoso, y 43 con otras formas de trabajo forzoso. Nueve quejas no pudieron ser presentadas al Gobierno por insuficiencia de pruebas o a causa de la renuencia de los demandantes a ser identificados. Después de procederse a una evaluación, se consideró que 74 quejas no entraban en el ámbito de competencia de la OIT, por lo que ni siquiera se presentaron al Gobierno.
16. Durante el año 2010, fue liberado por los militares un total de 70 menores víctimas de reclutamiento forzoso identificados en quejas presentadas en virtud del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario. Durante el mismo período, se llevaron a cabo dos sesiones de sensibilización organizadas conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y la OIT, con la participación de 165 funcionarios de la administración civil estatal, regional, de distrito y municipal, así

como del ejército. Además, se realizaron cuatro presentaciones en sesiones de formación organizadas por el Gobierno para los reclutadores militares y los jueces, y en un curso de formación sobre derecho internacional y normas internacionales. Además, se llevaron a cabo 19 sesiones de formación con 672 participantes de organismos de las Naciones Unidas y de ONG internacionales. Por último, la OIT organizó 32 talleres para 1.328 funcionarios de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones comunitarias.

Parte III. Informe sobre la Misión de Alto Nivel de la OIT (22-25 de febrero de 2011)

17. La Misión de Alto Nivel dirigida por el Sr. Guy Ryder (Director Ejecutivo, Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo), acompañado por la Sra. Karen Curtis (Directora Adjunta, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) y por el Sr. Drazen Petrovic (Jurista Principal, Oficina del Consejero Jurídico), tuvo lugar del 22 al 25 de febrero de 2011. La Misión contó con la plena cooperación del Gobierno de Myanmar en la organización y realización de su programa.
18. Durante la Misión, se acordó que el período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario se prorrogaría otros 12 meses, sin introducirse cambio alguno en su contenido. Se adjunta como anexo I una copia del acuerdo de prórroga firmado el 23 de febrero de 2010 para el período comprendido entre el 26 de febrero de 2011 y el 25 de febrero de 2012.
19. El Ministro de Trabajo, al dar la bienvenida a la Misión, expresó el compromiso continuo del Gobierno con la política de erradicar el recurso al trabajo forzoso, y declaró que estaba convencido de que ese compromiso continuaría y podría fortalecerse con el Gobierno recientemente elegido en cuanto entrara en funciones. También indicó que el Gobierno pensaba presentar al Parlamento una ley sobre las organizaciones de trabajadores que se ajustaba a lo dispuesto en la Constitución de Myanmar y en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), de la OIT, así como las enmiendas necesarias a la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907, con objeto de garantizar su conformidad con la Constitución de Myanmar y con el Convenio núm. 29 de la OIT. Señaló que todos esos proyectos de ley estaban prácticamente concluidos y que, según él, podrían presentarse al Parlamento en su segunda o tercera sesión.
20. Durante el examen de la situación de las personas actualmente detenidas, se notificó a la Misión que el Gobierno examinaba con detenimiento las conclusiones de todas las deliberaciones del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo. El Ministro señaló a este respecto que todas las personas hoy detenidas que se mencionaban en las conclusiones de la OIT habían sido declaradas culpables de delitos no relacionados con la OIT ni con sus actividades. Por lo tanto, su liberación no sería posible más que una vez agotados los cauces judiciales habituales o mediante una amnistía, que el Gobierno pudiera contemplar. Cabría esperar cambios antes de la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 2011.
21. En su reunión con el Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso, la Misión examinó detenidamente el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario. El Grupo de Trabajo está integrado por altos representantes procedentes de los Ministerios de Trabajo, de Asuntos Exteriores, de Interior y de la Fiscalía General, del Departamento de Administración General y del Tribunal Supremo. También asistieron representantes de la Oficina del Ayudante General y del Departamento de Correcciones. El Presidente del Grupo de Trabajo, Viceministro de Trabajo, confirmó una vez más la voluntad política del Gobierno de resolver el problema

del trabajo forzoso, como confirmaba la firma de una prórroga adicional del Protocolo de Entendimiento Complementario.

22. La discusión versó sobre las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y en particular sobre la conformidad de la legislación nacional con el Convenio núm. 29, la eliminación de la práctica del trabajo forzoso y la observancia de la ley mediante la preceptiva sanción de los infractores.
23. En lo que respecta a la conformidad de la legislación nacional con el Convenio núm. 29, el Grupo de Trabajo confirmó una vez más las indicaciones del Ministro respecto a las nuevas leyes previstas y a la enmienda de las leyes vigentes. Se celebró una discusión más pormenorizada acerca de la ley sobre las organizaciones de trabajadores propuesta, sobre la que se informa con más detenimiento en el punto 6 del orden del día del Consejo de Administración ⁴.
24. Los representantes del Gobierno declararon que, si bien se reconocía que el folleto informativo era un instrumento valioso al que podría darse mayor difusión, no era posible producirlo en otro idioma que no fuera la lengua oficial reconocida por la Constitución política del país. La Misión expresó su preocupación por los posibles malentendidos que pudieran derivarse de la inevitable producción de traducciones no autorizadas y realizadas por terceros.
25. Se convino en la propuesta de la OIT relativa a la celebración de un seminario de sensibilización organizado conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y la OIT en el estado de Chin, y se tomó nota de otras propuestas en ese sentido junto con importantes proyectos de infraestructura, como el gasoducto entre Myanmar del Norte y China, y con grupos que habían acordado un alto el fuego.
26. Se examinó la cuestión del recurso al trabajo penitenciario para el transporte de suministros militares hasta zonas de conflicto. La Misión indicó que debía abandonarse esta práctica inaceptable. El representante del Departamento de Correcciones señaló que la revisión del Manual de Prisiones de 1894, en que se regula el recurso al trabajo penitenciario, se había concluido al 75 por ciento y que, una vez concluida, se sometería al Parlamento con miras a su adopción. Indicó que la enmienda estaría en consonancia con las normas internacionales y que, como tal, aportaría respuestas a las preocupaciones de la OIT. La Misión expresó el deseo de que la OIT recibiera confidencialmente los proyectos de texto del Manual de Prisiones revisado, y de las enmiendas a la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades.
27. En respuesta a la solicitud formulada por el Consejo de Administración de que el Gobierno autorizara al Funcionario de Enlace el acceso a los expedientes judiciales y a los detenidos a efectos de verificar las razones subyacentes a la condena de las personas mencionadas, el Gobierno indicó que el Funcionario de Enlace, o un miembro de su personal, tiene derecho a presenciar y observar toda audiencia pertinente. Asimismo, si el Funcionario de Enlace obtenía la autorización de la persona procesada juzgada, se le otorgaría acceso a todas las actas judiciales correspondientes. Se indicó que el derecho de acceso a las personas que permanecen en prisión se rige por el Manual de Prisiones y que esta cuestión sigue sin aclararse.
28. En lo que respecta a los seis casos pendientes de trabajo forzoso en los municipios de Aunglan y Natmauk, en la región de Magwe, la Misión confirmó una vez más la propuesta anterior de que estas cuestiones fueran objeto de una investigación conjunta llevada a cabo

⁴ Documento GB.310/6.

por el Ministerio de Trabajo y la OIT, con objeto de hallar soluciones duraderas. Se tomó nota de esta propuesta, y el Grupo de Trabajo indicó que se esperaba que estas cuestiones concluyeran con éxito en un futuro próximo.

29. La Misión reconoció los progresos que ya se habían realizado en una serie de ámbitos, pero subrayó la necesidad de redoblar los esfuerzos para lograr el objetivo común de erradicar el trabajo forzoso. Se recalcó que tanto la sociedad como todos los sectores del Gobierno, sin excepción, debían acatar la ley. Todos, incluido el ejército, tienen esa responsabilidad y deberían rendir cuentas en caso de no cumplir con la misma.
30. La Misión expresó una vez más la firme esperanza de que se cumplieran en todos los casos las disposiciones del Protocolo de Entendimiento Complementario que garantizan que no se perseguirá ni se impondrán sanciones penales a los querellantes o a las personas que apoyen la presentación de una queja.
31. El Grupo de Trabajo tomó nota sin comentarios de la solicitud de la Misión de llegar a un acuerdo en cuanto a la emisión de los visados de entrada que pudieran considerarse necesarios para mejorar el funcionamiento eficiente del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario.
32. Tuvo lugar un diálogo informativo entre la Misión y el Comité Gubernamental para la Prevención de la Trata de Seres Humanos. Se acordó que las quejas que se recibieran sobre el particular de conformidad con el Protocolo de Entendimiento Complementario deberían estar documentadas y ser remitidas a la dependencia de policía de delincuencia transnacional a fin de que ésta adoptase las medidas pertinentes. Se acordó igualmente que podía ser útil la coordinación entre el Funcionario de Enlace y los proyectos de la OIT relacionados con la trata de personas en los países de destino, con la correspondiente cooperación entre los respectivos departamentos de la policía nacional. El Comité para la Prevención de la Trata de Seres Humanos tomó nota de la oferta de la OIT de brindar ayuda en relación con el próximo examen de su plan quinquenal en aquellos aspectos abarcados por el mandato del Comité y el de la OIT, a saber, la trata con fines de trabajo forzoso y el reclutamiento de menores de edad.
33. Se recordó que, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, los Estados miembros han formulado una serie de recomendaciones en relación con cuestiones que atañen a las actividades del mandato de la OIT en Myanmar. El EPU de Myanmar no se terminará hasta junio de 2011. En una reunión con el organismo del Gobierno encargado de los derechos humanos se reconoció que ambas partes podían mantener una fructífera colaboración de cara al seguimiento de las recomendaciones enunciadas en el proceso del EPU y validadas finalmente por el Gobierno. En concreto, se habló de cuestiones relativas a la libertad sindical, la eliminación del trabajo forzoso, el reclutamiento de menores de edad y la adopción de un acuerdo definitivo sobre un plan de acción conjunto entre el Gobierno de Myanmar y el Equipo de Tareas de Supervisión y Presentación de Informes de las Naciones Unidas en el contexto de la resolución del Consejo de Seguridad sobre los niños en los conflictos armados (Resolución 1612). La Misión confirmó la disponibilidad de la cooperación técnica de la OIT en dichos ámbitos. Según la Misión, los problemas relativos a la propiedad, el uso y la gestión de las tierras habían sido citados en múltiples ocasiones como un asunto de gran importancia desde el punto de vista de los derechos humanos.
34. En una reunión con la Misión, la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de Myanmar manifestó su apoyo a la erradicación del trabajo forzoso, en el que, según dijo, sus miembros no estaban implicados. La Federación también manifestó su apoyo a la propuesta de ley sobre las organizaciones de trabajadores.

35. Se mantuvo un diálogo muy activo con un grupo de facilitadores de quejas voluntarios sobre los aspectos prácticos del funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario. Durante la discusión se planteó como motivo de grave preocupación el presunto recurso sistemático en todo el país al trabajo forzoso en relación con los derechos de uso/ocupación de las tierras. También se planteó que era preciso velar por la seguridad de los querellantes y de quienes los ayudan a presentar las quejas como condición imprescindible para el correcto funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario. Los participantes creían firmemente en la importancia de la presencia de la OIT en Myanmar y se manifestaron a favor de mantener en funcionamiento el mecanismo de presentación de quejas instaurado en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario. Confiaban en que la presencia de la OIT fuera a reforzarse e instaron a la OIT a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de todos los interesados.
36. La Misión pudo entrevistarse y mantener una valiosa conversación con Daw Aung San Suu Kyi, en la que ésta destacó la importancia vital de la justicia social para el desarrollo de Myanmar y de su gente, y expresó su decidido apoyo a una continuación de la presencia de la OIT en el país, así como a su mandato en relación con el trabajo forzoso. Solicitó que la OIT reforzara sus actividades en Myanmar en apoyo de los derechos de los trabajadores y en particular las dirigidas a superar los retos que implicara la ley sobre libertad sindical propuesta, cuando ésta fuera promulgada. Daw Aung San Suu Kyi también manifestó su inquietud ante las violaciones del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario en lo que respecta a la seguridad de los querellantes y de otras personas coadyuvantes al proceso de presentación de quejas. Manifestó la esperanza de que la OIT mantuviera una postura firme a ese respecto y conforme a los principios que la habían guiado desde hacía mucho tiempo en su relación con el Gobierno de Myanmar.

Ginebra, 10 de marzo de 2011

Este documento se presenta para debate y orientación

Anexo I

Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario y Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007, mediante el cual se extiende el período de prueba por un año, del 26 de febrero de 2011 al 25 de febrero de 2012

El presente Acuerdo se ha concluido entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo, representados por los abajo firmantes, representantes autorizados.

Tomando nota de lo dispuesto en la cláusula núm. 10 del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007 que forma parte integrante del mencionado protocolo.

Tomando nota de las tres prórrogas anteriores del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la reunión, hechas el 26 de febrero de 2008, el 26 de febrero de 2009 y el 26 de febrero de 2010 respectivamente, se ha convenido lo siguiente:

1. Ambas partes acuerdan prorrogar durante un año, a modo de prueba, el Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión. El período de prórroga comenzará a contarse a partir del 26 de febrero de 2011 y finalizará un año después, es decir, el 25 de febrero de 2012.
2. El espíritu y el texto del Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión permanecen íntegramente sin modificaciones.
3. El Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión seguirán teniendo efectos legales una vez firmados por los representantes autorizados de las partes mencionadas *infra*.
4. El presente Acuerdo será sometido al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su próxima reunión.

Hecho en Nay Pyi Taw, República de la Unión de Myanmar, el 23 de febrero de 2011.

(Firmado) U Tin Htun Aung
Viceministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo
Gobierno de la República
de la Unión de Myanmar

(Firmado) Sr. Guy Ryder
Director Ejecutivo
Oficina Internacional del Trabajo